

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 28 DE JUNIO DE 2001

Nº 24,333-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 93

(De 27 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT) Y SE DESIGNAN ALGUNAS FUNCIONES."

PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO N° 94

(De 28 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA OPERACION DE RECOMpra DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y OFRECIMIENTO DE OPCIONES."

PAG. 9

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 205

(De 27 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE LA INFORMACION Y ARCHIVOS DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE."

PAG. 13

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 148

(De 27 de junio de 2001)

"QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE FISIOTERAPIA Y/O KINESIOLOGIA ANTE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD."

PAG. 15

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 0.80

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 93
(De 27 de junio de 2001)

“Por el cual se establece la estructura del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y se designan algunas funciones.”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, se creó la estructura organizativa para la preparación del Proyecto de Administración de Tierras (PRONAT), en la República de Panamá.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.12 de 5 de abril de 1999, se modificó el Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, en el sentido de establecer la estructura organizativa del Programa, la cual quedó compuesta por un Consejo Superior, integrado por el Viceministro de Finanzas, quien lo preside y es su Coordinador General, el Viceministro de Gobierno y Justicia, la Viceministra de Obras Públicas, el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, el Designado Presidencial para la Modernización del Registro Público, y el Sub-Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente; una Unidad de Preparación del Proyecto, integrada por un Director Técnico y un equipo de consultores nacionales, contratados para la preparación del Programa.

Que la etapa de preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) ha concluido y se requiere crear y reorganizar los estamentos necesarios para darle continuidad y celeridad a la fase de ejecución y desarrollo del programa.

Que luego de culminado el proceso de diseño y negociación del empréstito con el ente financiador externo, se aprobó a través de la Resolución de Gabinete No.05 de 7 de marzo de 2001, la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de

Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de Cuarenta y Siete Millones Novecientos Mil Balboas (B/47,900,000.00), más una contrapartida nacional equivalente de hasta Veinticuatro Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Balboas (B/24,460.000.00) a ejecutarse en un periodo de 5 años (2001-2005).

Que en atención a que la estructura organizativa existente ha sido efectiva en la etapa de preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), es necesario mantener la misma estructura, otorgando los nombres que identifiquen las diversas categorías, responsabilidades y unidades de trabajo, bajo las cuales se ejecutará el Programa.

Que igualmente, se hace necesario establecer los mecanismos de operatividad, coordinación, cooperación y apoyo entre la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) y las diversas instituciones, que de manera directa intervienen en el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

DECRETA:

PRIMERO: Se establece la estructura institucional de El Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) cuyo diseño está basado en los principios rectores de integralidad, economía, equidad, transparencia, eficiencia, sostenibilidad y garantía de la tenencia de la tierra. Su objetivo es mejorar la garantía en la tenencia de la tierra, aumentar el uso de los servicios de administración de tierras por los interesados en las áreas rurales y urbanas seleccionadas y proteger los recursos naturales por medio de la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y de los Territorios Indígenas.

SEGUNDO: Las entidades ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) son las siguientes:

1. Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
2. Ministerio de Gobierno y Justicia a través de las Direcciones Nacionales de Política Indigenista y Gobiernos Locales.
3. Ministerio de Obras Públicas a través del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.
4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria.
5. Autoridad Nacional del Ambiente a través de la Dirección de Patrimonio Natural.
6. El Registro Público de Panamá.

TERCERO: Apruebase la estructura organizativa para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), la cual quedará conformada por los siguientes órganos:

1. Un Consejo Superior (CS)
2. Un Comité Técnico Operativo (CTO)
3. Una Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP)
4. Las Unidades Técnicas Operativas (UTO's)
5. Un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC)

CUARTO: El PRONAT en el ámbito de sus funciones está adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y su representación ante el Órgano Ejecutivo y Consejo de Gabinete, la ejerce el Ministro de Economía y Finanzas.

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO SUPERIOR

QUINTO: El Consejo Superior del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), como el órgano superior de toma de decisiones estará integrado por el (la) Viceministro(a) de Finanzas, quien lo preside y es su Coordinador(a) General, el (la) Viceministro(a) de Gobierno y Justicia, el (la) Viceministro(a) de Obras Públicas, el (la) Viceministro(a) de Desarrollo Agropecuario, el (la) Administrador(a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y el (la) Director(a) del Registro Público de Panamá.

Los Miembros del Consejo Superior podrán delegar sus funciones a través del representante con facultades de decisión que ellos designen, de forma tal que se garantice la participación institucional.

En las faltas temporales, el (la) Coordinador(a) General del Consejo Superior podrá delegar las funciones de Coordinación en cualquier otro miembro del Consejo Superior o en la persona que él (ella) designe.

El Consejo Superior del PRONAT, en el ámbito gubernamental es el órgano para la discusión, consulta, toma de decisión, unificación de criterios, definición de estrategias y políticas en materia de tierras.

SEXTO: El Consejo Superior del PRONAT tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar la implementación del enfoque integral y sistemático del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).
2. Aprobar cualquier propuesta de enmienda o cambio al programa o a cualesquiera de sus proyectos.
3. Asegurar la efectiva coordinación inter-institucional e inter-sectorial, en todos los niveles.
4. Aprobar las directrices para la ejecución del PRONAT, y los distintos convenios entre las agencias ejecutoras.
5. Aprobar los Planes Operativos Anuales para la ejecución del Proyecto.
6. Conocer de las modificaciones realizadas a los Planes Operativos Anuales y aprobar aquellos cambios que impliquen modificación a la estructura de costo.
7. Asegurar la participación y apoyo a la coordinación y cooperación de las diversas instituciones nacionales y regionales, que de manera directa e indirecta trabajan en la administración de tierras.
8. Aprobar y proponer a los organismos internacionales de crédito, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se estime conveniente, algún cambio al diseño de los proyectos dentro del PRONAT.
9. Conocer y aprobar los exámenes e informes de auditoría financiera y operativa externa de los proyectos ejecutados dentro de programa.
10. Presentar al Consejo de Gabinete, por conducto de el (la) Ministro(a) de Economía y Finanzas, un reporte anual sobre los avances del proyecto, monto ejecutado e indicadores de resultados. Este informe será presentado a el (la) Ministro(a) de Economía y Finanzas a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, iniciando el mes de marzo del año 2002.
11. Con la Asesoría del Comité Técnico Operativo, proponer a el (la) Ministro(a) del ramo los cambios legales y técnicos necesarios para la funcionabilidad del programa.
12. Cualesquiera otras funciones que sean establecidas por el Ejecutivo.

RE

SEPTIMO: El Consejo Superior se reunirá, como mínimo, de manera ordinaria, una vez al mes. También podrá reunirse de manera extraordinaria por iniciativa propia o a solicitud del Comité Técnico Operativo (CTO) o de la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP).

OCTAVO: El Consejo Superior extenderá invitación especial, cuando se considere oportuno, a los miembros directivos del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, para que participen en alguna de las sesiones, a fin de conocer y dar seguimiento sobre la participación de la sociedad civil en el programa.

El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil podrá, a través del Coordinador Técnico de la UCP solicitar cortesía de Sala al Consejo Superior, a fin de exponer los resultados de sus consultas y participar en las Sesiones del Consejo Superior.

NOVENO: Actuará como Secretario(a) del Consejo Superior el (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP), quien tendrá la función de presentar los informes sobre los asuntos que sean competencia de este Consejo, coordinar la elaboración de la agenda e informes que serán sometidos a su discusión. Estará encargado(a) de garantizar la distribución a las demás agencias y a los entes financiadores externos todos los documentos que serán discutidos y los que hayan sido aprobados por dicho Consejo Superior.

DECIMO: Las decisiones y recomendaciones del Consejo Superior serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de por lo menos cuatro (4) miembros al Consejo Superior será suficiente para constituir quórum.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

DECIMO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo (CTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) será responsable de la ejecución técnico-operativa del PRONAT y promoverá los mecanismos de co-gestión entre las instituciones ejecutoras.

DECIMO SEGUNDO: El Comité Técnico Operativo (CTO) estará integrado por las máximas autoridades de las siguientes instancias ejecutoras y en el caso del Registro Público por el representante que designe la Dirección General:

- Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas
- Dirección de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente
- Instituto Geográfico Nacional Tonmy Guardia del Ministerio de Obras Públicas
- Dirección Nacional de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia
- Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- El representante del Registro Público de Panamá.
- El (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la UCP.

Las máximas autoridades de las instituciones descritas arriba podrán delegar su participación en las reuniones del Comité Técnico Operativo en otro representante de su institución, debidamente acreditado, con facultades de decisión.

Este Comité Técnico estará asistido por un(a) Secretario(a) quien será responsable de organizar las agendas para las reuniones, concertadas previamente con el Coordinador(a) del Comité, brindará la información necesaria para la adecuada coordinación interinstitucional y rendirá informes periódicos sobre los avances del proyecto.

La selección del Secretario(a) del Comité Técnico Operativo, la realizará el (la) Coordinador(a) inicial del Comité conjuntamente con el (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la UCP, de entre los miembros (consultores) que componen la UCP.

DECIMO TERCERO: La coordinación del Comité será rotativa, iniciando en orden alfabético por institución participante, en períodos semestrales, a menos que el propio CTO determine otra forma.

Las funciones de la Coordinación del Comité Técnico Operativo serán definidas en el Reglamento Interno, el cual deberá ser desarrollado por el propio Comité Técnico Operativo.

El Comité Técnico Operativo se reunirá de manera ordinaria dos veces al mes, no obstante dependiendo de las necesidades técnicas y operativas el (la) Coordinador(a) encargado(a) del Comité y el (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la UCP podrán convocar a reuniones extraordinarias, cuando sea necesario.

DECIMO CUARTO: EL Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la Metodología Unica para la regularización de tierras urbanas, rurales, protegidas e indígenas en Panamá.
2. Asesorar al Consejo Superior en aspectos técnicos relacionados con el tema de administración de tierras.
3. Aprobar y compatibilizar las normas técnicas requeridas por el Programa y asegurar su aplicación integral y sistemática.
4. Analizar y tomar decisiones sobre aspectos técnico-operativos de la ejecución del programa.
5. Supervisar el establecimiento e instalación de las Unidades Técnicas Operativas (UTOs).
6. Facilitar la adecuada y oportuna retroalimentación de la Unidad de Monitoreo y Evaluación instalada en la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP).
7. Resolver las diferencias surgidas entre las instancias ejecutoras y las Unidades Técnicas Operativas (UTOs).
8. Extender invitaciones especiales a otras instituciones estatales, según la materia de la que se trate.
9. Crear comisiones de trabajo permanentes o temporales.
10. Declarar área de regularización (catastral) y regularizada (catastrada), mediante resolución motivada y expresa.
11. Garantizar que cada institución ejecutora desarrolle las funciones dentro de su competencia en armónica colaboración con las demás instancias ejecutoras del programa.
12. Coordinar la elaboración de los Planes Operativos Anuales, revisar los cambios propuestos, y evaluar su cumplimiento periódicamente.
13. Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo Superior del PRONAT.

DECIMO QUINTO: Será responsabilidad de cada institución asegurar la participación de los funcionarios técnicos correspondientes en las comisiones de trabajo para que, según el tema, se encuentren debidamente representadas con facultades en la toma de decisiones.

DECIMO SEXTO: El Comité Técnico Operativo preparará y aprobará un Reglamento para su funcionamiento en el que se incluirá la formación y desarrollo de las Comisiones de Trabajo, según el tema o áreas de especialidad.

DECIMO SEPTIMO: Los Acuerdos y recomendaciones del Comité Técnico Operativo, constituyen una guía obligatoria para las instituciones ejecutoras, en tanto no contradigan su competencia, jurisdicción, sustentación legal y de funcionamiento.

DECIMO OCTAVO: Las decisiones y recomendaciones del Comité Técnico Operativo serán adoptadas por mayoría absoluta La presencia de por lo menos cinco (5) miembros del Comité será suficiente para constituir quórum.

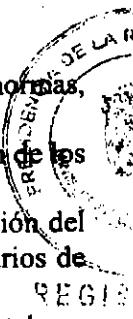
CAPITULO TERCERO

DE LA UNIDAD COORDINADORA DE LOS PROYECTOS

DECIMO NOVENO: La Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) será la instancia que coordinará los proyectos ejecutados a través del PRONAT.

La Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) tendrá la responsabilidad de:

- a. Asegurar el cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo Superior, con las normas, decisiones y directrices emanadas del Comité Técnico Operativo.
- b. Rendir informes periódicos al Consejo Superior sobre el estado y avances de la ejecución de los proyectos.
- c. Ser la responsable conjuntamente con las instituciones ejecutoras, por la efectiva ejecución del concepto de co-gestión entre las instituciones involucradas y entre éstas y los beneficiarios de los proyectos.
- d. Coordinar con las entidades ejecutoras el desarrollo de las actividades destinadas a fortalecer



institucionalmente la capacidad de gestión financiera, administrativa y de recurso humano de las instituciones ejecutoras.

- e. Deberá facilitar el manejo de los recursos de los proyectos y ser enlace entre las agencias financieras externas y las instituciones ejecutoras.
- f. Servir de enlace entre el Ente Administrador de los recursos financieros de los proyectos y las entidades ejecutoras.
- g. Recomendar estrategias y soluciones ante el Consejo Superior que contribuyan a mejorar la ejecución del programa.
- h. Servir de enlace entre los organismos financieros externos y las instituciones ejecutoras del programa.
- i. Aprobar su reglamento interno.
- j. Establecer una Unidad de Monitoreo y Evaluación encargada de coordinar con las instituciones ejecutoras el monitoreo de las actividades, tareas y la evaluación de los propósitos y objetivos correspondientes.
- k. Cualesquiera otras atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Superior.

La Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) estará a cargo de un(a) Coordinador(a) Técnico(a) y un equipo de consultores, responsables de asegurar la adecuada ejecución de los componentes de los proyectos ejecutados a través del PRONAT y la coordinación con las instituciones ejecutoras del programa, y las agencias financieras externas, según los diseños aprobados.

VIGESIMO: Las funciones de la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) serán determinadas en el Manual Administrativo Financiero, en los Manuales Operativo de Campo, el Plan de Implementación del Proyecto (PIP), el documento de Proyecto (con las siglas en inglés PAD), y sus anexos, el Contrato de Préstamo suscrito con el ente financiador externo, documentos que serán de estricto cumplimiento para la ejecución del proyecto diseñados dentro del programa PRONAT.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES TECNICAS OPERATIVAS

VIGESIMO PRIMERO: Las Unidades Técnicas Operativas (UTO'S) se establecerán por región de trabajo, serán las responsables de facilitar la producción masiva que implica la regularización sistemática que llevará adelante cada una de las instituciones ejecutoras, a través de las unidades designadas según sus competencias legales; será el principal vínculo para promover la participación de los beneficiarios y actores locales con las instituciones participantes y coordinar los trabajos de campo.

Tendrá carácter temporal que se inicia con la declaración de Área a regularizar y concluye con la declaratoria de área regularizada.

VIGESIMO SEGUNDO: Las Unidades Técnicas Operativas (UTOs) serán establecidas por la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP). Por su carácter temporal se instalarán en las áreas donde se ejecute el proyecto y estarán compuestas por las unidades designadas por las instituciones ejecutoras, apoyados por el personal de la UCP para desarrollar los trabajos a fines al proyecto.

CAPITULO QUINTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL

VIGESIMO TERCERO: Se establece un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC) como el foro permanente de participación y consulta, el cual analizará los avances en la ejecución del

programa. Este CCSC estará integrado por representantes de organizaciones que desarrollan actividades directamente relacionadas con el tema de administración de tierras y la conservación de los recursos naturales.

VIGESIMO CUARTO: Este Consejo estará integrado inicialmente por representantes de las siguientes organizaciones:

- **ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD CIVIL:** 5 representantes
- **REPRESENTANTES DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS:** 2 (En representación de los Ngöbe Buglé el Presidente del Consejo General Ngobe y en el caso de los Naso Teribes por el Rey, o quien ellos designen en su reemplazo).

No obstante, será facultad exclusiva del Consejo Superior reconocer el ingreso de otras organizaciones.

VIGESIMO QUINTO: Los miembros del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil deberán ser acreditados ante el Consejo Superior anualmente, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año.

La Asamblea de la Sociedad Civil deberá remitir una vez escogida las cinco organizaciones que la representarán ante el Consejo Consultivo, una terna por cada organización seleccionada. Correspondrá al Consejo Superior del PRONAT la selección de los 5 representantes en un término no mayor de 30 días, posterior a la presentación de las referidas ternas.

La presidencia del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil será rotativa, iniciando en orden alfabético entre las organizaciones participantes, por períodos bimestrales, a menos que el propio CCSC determine otra forma.

El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil se reunirá bimestralmente de manera ordinaria, no obstante, dependiendo de las necesidades operativas se podrán reunir de manera extraordinaria. Igualmente el Consejo Superior podrá convocar a reunión extraordinarias. A todas las reuniones asistirá el (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la UCP con derecho a voz, quien asumirá el rol de enlace entre el Consejo Superior y el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil.

VIGESIMO SEXTO: El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil tendrá la función de servir como órgano de consulta para lograr la interrelación entre la sociedad civil y las instancias ejecutoras, a través del Consejo Superior del PRONAT y mantener una retroalimentación de los proyectos diseñados y ejecutados dentro del programa. Entre sus funciones principales están las siguientes:

1. Presentar al Consejo Superior insumos para la elaboración de los Planes Operativos Anuales, enmarcados en las actividades previamente presupuestadas.
2. Mantener una comunicación fluida a través de el (la) Coordinador(a) Técnico/a) de la UCP para conocer los avances y desempeños del programa.
3. Cualquier otras que le otorgue el Consejo Superior.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMO SEPTIMO: Las entidades ejecutoras podrán establecer estructuras internas temporales, que les permitan contar con el personal para realizar el barrido catastral masivo, el proceso de adjudicación correspondiente y todas aquellas tareas y actividades previstas para la ejecución del proyecto

VIGESIMO OCTAVO: Todas las instancias aquí estructuradas tendrán vigencia durante la ejecución del programa.

VIGESIMO NOVENO: Este Decreto deja sin efectos los Decretos Ejecutivos No.34 de 31 de agosto de 1998 y el No.12 de 5 de abril de 1999.

TRIGESIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de dos mil uno (2001)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO Nº 94
(De 28 de junio de 2001)

"Por el cual se autoriza una operación de recompra de bonos externos de la República de Panamá y ofrecimiento de opciones"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales y constitucionales,

REGISTRO

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 3 de enero de 2001 el Consejo de Gabinete autorizó una o más emisiones de bonos externos de la República de Panamá hasta por la suma de US\$1,000,000,000 con el objeto de llevar a cabo operaciones de reestructuración de futuros vencimientos y administración de deuda.

Que la República de Panamá colocó exitosamente en febrero de 2001 bonos externos 9.625% por un monto de US\$750,000,000 de los cuales US\$500,000,000 se destinaron para apoyo al presupuesto de 2001 y US\$250,000,000 se destinaron para la amortización parcial del futuro vencimiento de bonos externos de la República de Panamá con vencimiento en 2002.

Que quedan por emitir US\$250,000,000 en bonos, en virtud de la autorización conferida por el Consejo de Gabinete mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 3 de enero de 2001.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 10 de 13 de junio de 2001 el Consejo de Gabinete autorizó el incremento del registro de tablilla de la República de Panamá en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 11 de 20 de junio de 2001 el Consejo de Gabinete autorizó una oferta pública de recompra de bonos externos 7.875% de la República de Panamá con vencimiento el 13 de febrero de 2002 hasta por un monto de US\$245,000,000 y la emisión de opciones ("warrants") para la compra ya sea de nuevos bonos externos 9.375% de la República de Panamá con vencimiento en 2012 o de bonos externos 9.625% de la República de Panamá de la emisión de febrero de 2001 con vencimiento el 8 de febrero de 2011.

Que la República de Panamá debe estar preparada para efectuar las operaciones de reestructuración de futuros vencimientos y recompra de deuda panameña cuando las condiciones del mercado sean las propicias..

Que el Consejo de Gabinete, mediante los Decretos de Gabinetes antes citados, autorizó que las condiciones definitivas de las operaciones de administración de deuda fueran fijadas por el Ministro de Economía y Finanzas en consulta con la Presidenta de la República.

Que se consideran propicias actualmente las condiciones del mercado internacional de capitales para realizar operaciones de reestructuración de futuros vencimientos y administración de deuda.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase una oferta pública de recompra de bonos externos de la República de Panamá, sujeto a los siguientes términos:

Bonos Recomprados:

Bonos externos 7.875 % de la República de Panamá con vencimiento el 13 de febrero de 2002 (los "Bonos 02").

Monto de Principal de Bonos Recomprados:

Hasta US\$245,000,000 de principal.

Valor Pagado por Bonos Recomprados:

Por cada US\$1,000 de principal de los Bonos 02 que se recompren, se pagará:



(1) US\$1,039.375 en efectivo, lo que corresponde al 100% del principal del Bono 02, el pago de intereses devengados no pagados hasta la fecha de cierre de la oferta de recompra ("Settlement Date") y los intereses que se hubiesen devengado desde el Settlement Date hasta el 13 de agosto de 2001; más

(2) dos "warrants", según los términos que se detallan a continuación.

Expiración de la Oferta de Recompra:

La oferta de recompra expirará el primer día hábil en el cual se hayan recibido Bonos 02 por un monto no menor de US\$245,000,000, pero en todo caso el 10 de julio de 2001, salvo que dicho plazo sea extendido o modificado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Monto Mínimo:

La República de Panamá no tendrá que proceder con la recompra si se reciben aceptaciones a la oferta de recompra por un monto inferior a US\$100,000,000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase la emisión de los "warrants" que serán entregados como contraprestación parcial por los Bonos 02 que se recompren, sujeto a los siguientes términos:

Bonos que se Emitirán con la Ejecución de los "Warrants":

Cada "warrant" dará a su tenedor una opción para comprar nuevos bonos externos 9.375% de la República de Panamá con vencimiento el 23 de julio de 2012 por un monto de principal de US\$1,000 (los "Bonos 2012"). La fecha de emisión de los Bonos 2012 será el 23 de enero de 2002. Los Bonos 2012 devengarán intereses a una tasa de interés de 9.375% por año, calculados a base de un año de 360 días y 12 meses de 30 días cada uno, los cuales serán pagados semestralmente.

No obstante lo anterior, si a su vencimiento, los "warrants" ejercidos resultan en la emisión de menos de US\$100,000,000 de valor nominal de Bonos 2012, la República de Panamá podrá entregar, en su defecto, a los tenedores que hubiesen ejercido los "warrants", bonos externos 9.625% de la República de Panamá de la emisión con vencimiento el 8 de febrero de 2011 (los "Bonos 2011").

Precio de Ejercicio de los "Warrants":

Los Bonos 2012 y los Bonos 2011, según sea el caso, serán comprados, por efectivo, a un precio de US\$99.00. Si se emiten Bonos 2012 cada US\$1,000 de principal será comprado por US\$990; y si se emiten Bonos 2011, por cada "warrant" se emitirá Bonos 2011 con un principal de US\$943.10 (usando un factor de conversión de 99.00/104.97).

Fecha de Ejercicio de los "Warrants":

Los "warrants" podrán ser ejercidos hasta las 12:00 medio día hora de Nueva York del 16 de enero de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase que, del monto total de bonos autorizado mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 3 de enero de 2001, se reserve y no se use para futuras emisiones, excepto para las emisiones contempladas en el presente Decreto Ejecutivo, un monto de principal igual a aquel que deba emitirse de Bonos 2012 o de Bonos 2011 en el momento en que los tenedores de los "warrants" ejerzan sus opciones; en el entendido (i) que de no ser dicho monto suficiente, la República de Panamá obtendrá las autorizaciones necesarias para incrementar el mismo antes de la fecha de ejercicio de los "warrants", y (ii) que de emitirse Bonos 2012 o Bonos 2011 por un monto de principal, inferior al saldo autorizado no emitido, la diferencia quedará liberada de la reserva que se establece en este artículo en la fecha de ejercicio de los "warrants".

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase las siguientes condiciones generales:

Registro en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América:

Los "warrants" podrán estar registrados en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América.

Listado en Bolsas:

Los "warrants" podrán ser listados en la bolsa de valores de Luxemburgo o en cualquier otra bolsa de valores.

Ley Aplicable:

Los "warrants" estarán sujetos a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Agente de Colocación:

Designase a Salomon Smith Barney, Inc. o cualquier afiliada de éste como agente de colocación ("Dealer Manager") y autorízase la firma del "Dealer Manager Agreement".

Agente Fiscal, de Pago y Registro y Traspaso:

Designase a The Chase Manhattan Bank o cualquier afiliada de éste (u otro substituto o supletorio designado de tiempo en tiempo) como agente fiscal, de pago, registro y traspaso, y autorízase una reforma al "Fiscal Agency Agreement" fechado 26 de septiembre de 1997 de ser necesaria.

Otros Agentes:

Designase a Morgan Guaranty Trust Company of New York o cualquier sucesor de este, o filiada de éste como agente de liquidación ("Settlement Agent") y autorízase la firma del "Settlement Agent Agreement"; a The Chase Manhattan Bank o cualquier afiliada de éste como agente de los "warrants" ("Warrant Agent") y a Chase Manhattan Bank Luxembourg S.A. o cualquier afiliada de éste como agente de los "warrants" en Luxemburgo ("Luxembourg Warrant Agent") y autorízase la firma del "Warrant Agreement"; así como a los demás agentes y la firma de los demás contratos, o los sustitutos de los mismos, que designe el Ministro de Economía y Finanzas.

Comisiones y Gastos:

La República de Panamá pagará las comisiones, tarifas, honorarios y reembolsará los gastos acordados por el Ministro de Economía y Finanzas en los contratos que se celebren y otorgará las indemnizaciones usuales a este tipo de operaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de dos mil uno (2001)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 205
(De 27 de Junio de 2001)

“Por el cual se reglamentan los procedimientos sobre la información y archivos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus Facultades Legales y Constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el literal f del numeral 13 del artículo 9 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, establece la obligación de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre de elaborar el Reglamento sobre información y archivo de la Autoridad.

Que se hace necesario establecer los procedimientos necesarios para el manejo de información y archivos en las distintas dependencias de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a fin de garantizar al usuario la seguridad, eficiencia, comodidad y economía necesaria para ser de interés público.

Que las actuaciones administrativas que se realicen en la Autoridad deben verificarse con imparcialidad, celeridad, y respetando el principio de la legalidad y para darle cumplimiento a este objetivo toda actuación debe constar en un expediente administrativo que permita comprobar su existencia asegurando el principio Constitucional del debido proceso.

DECRETA:
Organización Secretarial

Artículo 1: En todos los despachos y dependencias de la Autoridad habrá un funcionario designado por el jefe del Despacho, encargado de la recepción de solicitudes y peticiones formuladas por el usuario, las demás dependencias de la Autoridad y los demás Organismos del Estado.

Artículo 2: Los Jefes de despacho se encargarán de proveer, mediante los canales administrativos adecuados, los respectivos sellos, relojes y demás equipo necesario para el cumplimiento adecuado de la recepción de documentos.

Artículo 3: En los documentos que ingresen al despacho, se hará constar mediante sello, firma del funcionario y reloj, la fecha y hora de su presentación.

Artículo 4: Todos los despachos de la Autoridad contarán con un tarjetario electrónico por computador o en su defecto con los libros de registro de entrada y trámite de documentos que sean necesarios.

Artículo 5: Por cada tipo de asunto que se tramite en el despacho, existirá un archivo correspondiente con su respectivo índice, el cual será actualizado con regularidad.

Artículo 6: Por cada tipo de Resolución, contestación, correspondencia, certificación o acuerdo emitido o recibido en el despacho, habrá un archivo correspondiente. Al final del año todos los documentos se agruparán en libro respectivo y se anexarán a los archivos.

Formación de Expedientes

Artículo 7: Por cada tipo de asunto, que se conozca en el despacho sobre los cuales baste una simple contestación mediante oficio, existirá un expediente general que será llevado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 8: Los expedientes serán contentivos de todas las actuaciones llevadas a cabo por la Autoridad y las partes involucradas. Dichas actuaciones serán anexadas en orden cronológico y se les asignará un número de foliatura continua por cada página indicando con letra en lugar de número aquellos documentos que son copia para efectos del expediente.

Artículo 9: El expediente deberá tener un número de identificación asignado y una nomenclatura que debe incluir el tipo de asunto, las partes involucradas y la fecha de presentación.

Artículo 10: De las incidencias, irregularidades y acontecimientos que se lleven a cabo con relación al expediente, el jefe del despacho levantará un informe, el cual será anexado como documento al expediente.

Artículo 11: Los expedientes y demás documentos que reposen en las secretarías de los Despachos son de carácter público, tendrán acceso a ellos los funcionarios encargados de su tramitación, las partes interesadas, sus apoderados y los pasantes de éstos debidamente acreditados por escrito, sin perjuicio de terceros interesados en obtener copias autenticadas o certificaciones. Exceptuándose aquellos a los que se les otorgue carácter de reserva. Lo señalado en este artículo será sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12: Los expedientes sólo podrán salir del despacho en los casos en que sean requeridos para práctica de prueba, a solicitud de un superior que deba conocer y decidir algún proceso y en el supuesto de solicitud de copias, cuando el despacho no cuente con los medios idóneos para este propósito, en cuyo caso debe hacerse en compañía de un funcionario del despacho correspondiente.

Artículo 13: El presente Decreto Ejecutivo se regirá por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de dos mil uno (2001)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 148
(De 27 de junio de 2001)
Que designa a los Representantes de la Asociación Panameña de Fisioterapia
y/o Kinesiología ante el Consejo Técnico de Salud

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 75 de 27 de febrero de 1969, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 96 de 8 de marzo de 1990, el Consejo Técnico de Salud debe constituirse, entre otros, por un representante de la Asociación Panameña de Fisioterapia y/o Kinesiología.

Que la Asociación Panameña de Fisioterapia y/o Kinesiología remitió una nueva terna de sus aspirantes, en nota dirigida al Ejecutivo, en virtud de la renuncia que presentaron las personas designadas, mediante el Decreto 299 de 2 de noviembre de 2000, como representantes de dicha Asociación ante el Consejo Técnico de Salud.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a las siguientes personas como representantes de la Asociación Panameña de Fisioterapia y/o Kinesiología, ante el Consejo Técnico de Salud:

Principal: Licdo. Omar Oscar Rosas, portador de la cédula de identidad 4-128-359.

Suplente: Licda. Ana Victoria Jaén de Poveda, portadora de la cédula de identidad personal 8-200-2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estas designaciones serán para un periodo de 2 años.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Ejecutivo deja sin efecto el Decreto Ejecutivo 299 de 2 de noviembre de 2000 y empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio del año dos mil uno (2001)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud